



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 37**

RADICADO No. 156814089001-2020-00073-00

**PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NELSON ARTURO GOMEZ LEGUIZAMON  
DEMANDADO: TORRES DE CANCELADO CLEMENTINA Y OTROS**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, presenta escrito en término, dentro del cual pretende subsanar las irregularidades avizoradas en el auto inadmisorio. Sírvase proveer  
El Secretario,

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor NELSON ARTURO GOMEZ LEGUIZAMON, a través de apoderada judicial, doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, este Juzgado calificando el escrito de subsanación de la demanda presentada al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, deberá admitirse. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor NELSON ARTURO GOMEZ LEGUIZAMON, a través de apoderada judicial, doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, en contra de TORRES CANCELADO CLEMENTINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 072-88497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geografico Agustin Codazzi.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 37**

RADICADO No. 156814089001-2020-00073-00

**QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. El tiempo, boyaca 7 días o en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO O REINA STEREO.

**SEXTO:** de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

**SEPTIMO:** Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053. 330.715 y tarjeta profesional no. 217.930 del C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 37**

RADICADO No. 156814089001-2020-00073-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes De  
marzo De Dos Mil veintiuno (2021)  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 07

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA  
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e10afa963ef83f57ae39fcff555a2c96b08e972886ac9fa3bf95  
4833acb31e26**

Documento generado en 04/03/2021 04:51:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>